



INFORME SECRETARIAL. Mitú, Vaupés, septiembre 5 de 2022, en la fecha ingresa al despacho del Señor Juez la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía Seguida por MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.293.390, contra el señor WILLIAM GÓMEZ ACUÑA identificado con Cedula de Ciudadanía 18.203.927, de referencia 97001-4089-002-2022-00065-00 provea.

JAVIER ORLANDO LEÓN BOADA
Secretario

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MITÚ

AUTO CIVIL N° 277

Mitú, Vaupés, septiembre cinco (5) de dos mil veintidós (2022),

Por reunirse los requisitos del Art. 82 del C. G. P. y de conformidad al Art 90 ibídem, se procede a ADMITIR la demanda y como quiera que el Titulo Valor, letra de cambio, acompañada a la Demanda resulta a cargo del demandado WILLIAM GÓMEZ ACUÑA identificado con Cedula de Ciudadanía 18.203.927, siendo una obligación exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.293.390.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Mitú, de acuerdo con lo previsto en el artículo 422 y s.s. del C. G. P.

RESUELVE:

Librar Orden de Pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a cargo del señor WILLIAM GÓMEZ ACUÑA identificado con Cedula de Ciudadanía 18.203.927 y a favor de la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA identificada con Cedula de Ciudadanía 60.293.390, mayor de edad y domiciliada en esta ciudad.

Por las siguientes sumas de dinero:

1º Por la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$5.400.000.ºº), representada en Titulo Valor, letra de cambio.

- Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero desde el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinte (2020) hasta el día treinta (30) de junio del año dos mil veintidós (2022), a la tasa máxima estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Por los intereses moratorios desde el día primero (1) de julio del dos mil veintidós (2022) a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2º Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

3º Ordénese al Demandado para que cumpla la obligación de pagar a la Acreedora, en el término de Cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, haciéndole



saber que dentro de los Diez (10) días siguientes podrá proponer las excepciones que estime convenientes y solicitar las pruebas que estime conducentes y pertinentes.

4º Notifíquese el presente proveído al Deudor en la forma prevista en los Arts. 291 a 293 del C. G. P., y en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

5º A la presente demanda désele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Única Instancia.

6º Reconózcasele personería jurídica a la señora MIRIAM SANTIAGO BAUTISTA, para que actué en nombre propio dentro de este proceso.

7º Concédase el término de 30 días calendario para que la parte demandante allegue a este estrado judicial el título valor denominado letra de cambio en original, so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,

EDMUNDO ROBLES CASTAÑEDA

Firmado Por:

Edmundo Robles Castañeda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupés

Javier Orlando Leon Boada
Secretario
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Mitu - Vaupés

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **135f68aa3829aea0677c66b3de9b2a43f0cb3e8a3963ef8264eef272d4831d32**

Documento generado en 05/09/2022 02:50:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>